HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este orden de ideas y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo establecido en los artículos 113, 114, 117, 135 numeral 1 fracción I, 150, 178, 182, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la Minuta con proyecto de decreto en cuestión, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, lleva a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto en análisis.

I. ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 8 de octubre de 2019, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Erik Isaac Morales Elvira, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.2. Con fecha 6 de febrero de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Sandra Paola González Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.3. Con fecha 20 de febrero de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.4. Con fecha 18 de marzo de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Lizbeth Mata Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.5. Con fecha 28 de junio de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.6. Con fecha 12 de agosto de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.7. Con fecha 8 de septiembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.8. Con fecha 23 de septiembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Congreso del Estado de Jalisco, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.9. Con fecha 30 de septiembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.10. Con fecha 6 de octubre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con

Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2º de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.11. Con fecha 10 de noviembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I. 12. Con fecha 10 de noviembre de 2020, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 111 y 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.13. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las iniciativas en comento a la Comisión de Deporte, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente, el cual fue aprobado en sentido positivo, el 24 de marzo de 2021.

I.14. En misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-2-2538, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, remitió a la Cámara de Senadores, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

I.15. La Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO

II.1. La Minuta en análisis contiene el Proyecto de Decreto que pretende reformar adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuyo objetivo es el fortalecimiento y actualización de diversos artículos de la Ley vigente, con la finalidad de dar cumplimiento al goce del derecho a la cultura física y deporte consagrado en nuestra carta magna, en términos de la exposición de motivos presentada por las y los legisladores en sus iniciativas. Respecto al proyecto de decreto referido, la colegisladora consideró lo que a continuación se detalla, de acuerdo con el dictamen correspondiente aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 24 de marzo de 2021:

> *"Que la iniciativa presentada por el Diputado Erik Morales es la que presenta un mayor número de propuestas de modificación... Entre otras cosas propone que, el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) estará organizado en Comités... Incluye como miembros de la Junta Directiva de la CONADE a un representante de la SECTUR, de la SEDATU y de la SSPC. Propone que a petición de la CONADE se presente una inconformidad, se solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia;... propone que la Confederación Deportiva Mexicana será una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales... Destaca que la CONADE podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física...*
>
> *En una primera revisión de la iniciativa... se encontraron, como es lógico, con aspectos muy positivos,.. sin embargo, es importante mencionar que la dictaminación de esta iniciativa requirió de un análisis minucioso de cada una de las propuestas de modificación o adhesión, además de la solicitud de opiniones de las instancias ejecutoras de la materia, así como de las autoridades hacendarias.*
>
> *... es muy importante considerar que el artículo 60 de la iniciativa en cuestión, reproduce de manera casi textual el artículo 66 de la abrogada ley General de Cultura Física y Deporte de 2003, lo que supone que no se consideró el actual contexto del deporte nacional, la actual relación entre la CONADE y las Federación, los cambios que las federaciones han hecho a sus estatutos y lo más importante el marco jurídico vigente.*

En concordancia con lo anterior, se decidió omitir en el presente dictamen los artículos que hacen referencia a la posible integración de CODEME en la Ley de la materia...Al analizar la iniciativa, se puede apreciar que los elementos señalados no se desarrollaron exhaustivamente, pues la exposición de motivos es de poca extensión argumentativa. Además, la problemática que se pretende resolver no resulta del todo clara, y, la iniciativa no tiene los elementos sustanciales para fundamentar la necesidad de las reformas propuestas.

... en cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Sandra Paola González Castañeda, esta Comisión dictaminadora considera que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, la promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos por parte de las autoridades se rigen por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en las fracciones XI y XII del artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte se establece de manera clara el derecho a la no discriminación respecto de los deportistas con algún tipo de discapacidad. Dicho lo anterior, la propuesta de la iniciante conllevaría a una posible redundancia e inconsistencia legislativa.

... se llegó a la conclusión de que la propuesta de la iniciante, ya se considera en varios artículos vigentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

... por lo que respecta a la iniciativa del Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, los integrantes de la Comisión de Deporte, consideran que la propuesta planteada por el iniciante podría ser considerada como limitativa, porque el ajedrez no es la única actividad de estrategias que involucra calcular, planear y visualizar el futuro; de igual manera el tenis de mesa y el bádminton desarrollan las citadas capacidades. Por ende los beneficios intelectuales, no son exclusivos del ajedrez, sino que de toda actividad que implique utilizar estas capacidades.

Sin embargo, en el análisis de la propuesta en comento, se llegó a la conclusión de que es necesario que la Ley General de Cultura Física y Deporte reconozca a los deportes mentales como parte del entramado que compone la cultura física.

... en cuanto a la iniciativa de la Diputada Lizbeth Mata Lozano, esta comisión de dictamen, considera necesario observar lo contenido en el artículo7, fracción II de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que a la letra dice:

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y representación;

En la administración pública federal, el termino de órgano de gobierno, está relacionado principalmente con los organismos descentralizados, tal y como lo

establece el artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que a la letra dice: "La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y una Dirección General.

... esta comisión de dictamen considera que, una reforma de tal naturaleza no abona para un mejor control de las acciones conjuntas entre las asociaciones deportivas nacionales y la CONADE...

Por otro lado, los integrantes de esta comisión de dictamen, coinciden con la promovente de la iniciativa, en el sentido de la necesidad de promover la renovación periódica de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales.

Sin embargo, jurídicamente la presente propuesta podría entrar en contradicción con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, derivado de la facultad con la que cuentan las asociaciones para la toma de decisión en cuanto a su vigencia, ya que si bien la naturaleza jurídica de las asociaciones es de carácter civil, estas cuentan con facultades para regular su estructura interna y funcionamiento...

... se podría ir en contra de su naturaleza como asociación, contraviniendo en primera instancia lo estipulado en el artículo 2673 del Código Civil Federal, ya que señala que, "Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero".

... dicha propuesta iría en contra de la naturaleza de las asociaciones, por un lado quitándole facultades a la asamblea y por otro al no permitir elegir y determinar sus propios estatutos sociales.

Que en relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 111 y 114 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal, es importante mencionar que la misma fue presentada antes del análisis y discusión, aprobación y promulgación del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de...; de la Ley General de Cultura Física y Deporte;...

El cual en su artículo décimo primero, reforma el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por lo que los integrantes de la Comisión de Deporte, consideraron que, el contenido de la presente propuesta quedo sin materia al no corresponder a la actualidad del texto legal vigente. Sin embargo, sabedora de

esta situación, la proponente inscribió una nueva iniciativa acorde a las modificaciones aprobadas.

... se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un análisis de valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, ... la iniciativa no generaría un impacto presupuestal porque las adiciones otorgan certeza jurídica en el procedimiento y para los beneficiarios y autoridades deportivas, además que la propuesta facilitaría las facultades de comprobación para la Auditoria Superior de la Federación, lo que es de orden normativo.

La iniciativa de la Diputada Isabel Alfaro Morales, plantea incorporar en la Ley General de Cultura Física y Deporte, obligaciones a cargo del máximo órgano de Administración y el Director General de la CONADE, en relación con las Comisiones del Deporte de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como ampliar el ámbito de atribuciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

... establecer como obligatorio el envío ante la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados, de los programas de trabajo aprobados en la CONADE por su Junta Directiva...

La reforma planteada para establecer como obligatorio el envío delos programas aprobados por la Junta Directiva de la CONADE, a la Comisión del deporte de la Cámara de Diputados, podría ser cuestionada por la Colegisladora, al no considerar a la Comisión del Deporte correlativa de la Cámara de Senadores, pue al no tratarse la cultura física y el deporte, de un tema de la exclusiva competencia de una de las Cámaras, lo correcto, en toda caso, tendría que referirse a las dos instancias legislativas.

La propuesta de reforma para incorporar en la Ley la obligación del Director General de la CONADE, de asistir ante las Comisiones del Deporte de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, podría ser considerada innecesaria, en razón de ya encontrarse regulada la comparecencia de los directores de los organismo públicos descentralizados, tanto a nivel constitucional como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por cuanto hace a la iniciativa presentada por la Diputada Nayeli Salvatori, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, la iniciante, al proponer la adición de una fracción XXX al artículo 30 de la LGCFD, no consideró establecer una definición de lo que se debería entender como "empresa saludable", por lo que, en ese sentido, no sería posible determinar los alcances de tal concepto al no instituirse de manera clara y precisa, ni tampoco hace

referencia alguna a tal concepto en su exposición de motivos, lo que dificulta el análisis de la iniciativa en cuestión y, en su caso, la ejecución de la LGCFD.

... de conformidad con la propuesta de adición, el reconocimiento que se propone otorgar en el ámbito público, estaría dirigido únicamente a las empresas de este sector, por lo que, se otorgaría, de ser el caso, a las empresas de participación estatal, además de las del sector privado y social, pues las primeras son las únicas reconocidas con esa denominación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por cuanto a la certificación de la que podría ser objeto el sector público, privado y social, debe atenderse que la CONADE, en términos de los artículos 30, fracciones IX y X, así como 102 de la LGCFD, limitan el ámbito de sus atribuciones en materia de certificación...

... en cuanto a la iniciativa presentada por el Congreso de Jalisco, esta comisión dictaminadora señala que, la iniciativa tiene como finalidad armonizar el texto de la Ley General de Cultura Física y Deporte, ... en los que se sigue refiriendo al salario mínimo para la imposición de las sanciones ahí previstas...

En consecuencia, esta comisión dictaminadora considera que, las propuestas de reforma a los artículos 152, fracción V, inciso c) y 154, tercer párrafo, ambos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrían ser viables ya que se estaría armonizando el texto legal con las disposiciones constitucionales vigentes a partir del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016. Lo anterior, con la salvedad que se hizo en cuanto al artículo 154, tercer párrafo, in fine, de la misma Ley, atinente al monto de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar donde se haya cometido el delito.

... por lo que se refiere a la iniciativa presentad por el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, los integrantes de la Comisión de Deporte señalan que, dicha propuesta pretende reformar el párrafo segundo y tercero del artículo 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la que la CONADE entregará mensualmente un reconocimiento económico vitalicio a los deportistas y reglamentará las condiciones y montos relativos.

Sin embargo, como sucede con la iniciativa de la Diputada Ana Laura Bernal, esta propuesta perdió efectos con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de...

... respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 adicionando la fracción XIII, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, propuesta por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, los integrantes de la Comisión consideran lo siguiente:

... podría ser inviable jurídicamente por diversas razones. La primera de ellas y por lo que, incluso pudiera no estar acorde con el marco reglamentario, consiste en que en la propuesta se dispone como finalidad de la LGCFD fomentar mediante incentivos el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte... por parte de los sectores públicos y privados a sus trabajadores, por lo que podría estar fuera de la competencia de la referida Ley, toda vez que el objeto de la Ley es establecer bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte... y la propuesta dispone que los sectores públicos y privados fomenten, mediante incentivos, el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en sus trabajadores, es decir, que la pretensión consiste en que los patrones fomenten, mediante incentivos, dichas actividades en sus trabajadores, lo que pudiera ser materia y competencia de otras leyes que regulan las relaciones de trabajo, máxime que se obligaría a dichos patrones a otorgar incentivos.

... por lo que la propuesta de reforma en la LGCFD, podría ubicarse fuera del objeto de la misma y, al mismo tiempo invadir el objeto de otras leyes, interpretación que se refuerza por dispuesto, en la fracción XXV del artículo 132 de la citada ley Federal del Trabajo...

La segunda razón se ubica en el ámbito de la técnica legislativa, en virtud de que en la propuesta de adición se emplea el concepto "incentivos", mismo que no encuentra definición en el cuerpo de la LGCFD...

Una tercera razón consiste en que repite las razones para incentivar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, esto es, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, que ya se encuentran establecidas en la fracción 4 del mismo artículo 2 de la LGCFD.

Por lo que la propuesta, aunque se ubica en el ámbito de las relaciones de trabajo, podría generar redundancia legislativa.

... en relación con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Sebastián Aguilera Brenes, los integrantes de la

Comisión dictaminadora estiman pertinente señalar que, en materia de dopaje, la CONADE cuenta con el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje-CONADE, (LNPCD) México, el cual se dedica a la realización del análisis de muestras biológicas basadas en el Estándar Internacional para Laboratorios,, emitido por la Agencia Mundial Antidopaje.

Asimismo, como otro organismo en materia de dopaje se encuentra el Comité Nacional Antidopaje... la finalidad del presente Comité, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la CONADE en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la disuasión, prevención, educación en materia de dopaje en el deporte y contribuyendo a la lucha mundial contra éste, con miras a su eliminación.

En consecuencia, los integrantes de la comisión dictaminadora, coinciden plenamente con lo propuesto por el iniciante, ya que es necesario armonizar y reforzar y actualizar los mecanismos y procedimientos del Comité Nacional Antidopaje e impulsar a los deportistas a fin de prevenir un riesgo para su carrera.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de las iniciativas, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

***Artículo Único.- Se reforman** los artículos 2 primer párrafo; 5, fracción V; 6; 9, primer y segundo párrafos y fracción I; 10, primer párrafo; 11, fracción V; 12; 18, incisos i) y j), y tercer y cuarto párrafos; 19, fracción XV; 30, fracciones VII y XVII; 34, fracción II; 43; 44; 45; 46, tercer y sexto párrafos; 51, fracciones IV, V, VI y VII; 52; 54, fracciones II y IV, incisos g) y h); 55; 56; 61; 62; 63; 72, fracción II; 88, fracciones I, II y III; 95, primer párrafo; 96; 97; 99; 110, segundo párrafo; 112, fracción II y segundo párrafo; 114, fracciones III y IV; 118; 120; 123; 125; 129; 139, primer, segundo y séptimo párrafos; 148, fracción I; 152, fracciones I, el inciso d), V, en su inciso e); y 154, tercer párrafo; se **adicionan** los artículos 2, con una fracción XIII; 3 Bis; 4, con una fracción XIII; 5, con las fracciones IX, X y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 9, con las fracciones V y VI; 11, con la fracción VIII y con un último párrafo; 14, con los párrafos segundo y tercero; 54, con un segundo párrafo a la fracción V y con una fracción VI,*

recorriéndose en su orden la subsecuente; 56, con un párrafo segundo; 117, con un segundo párrafo; 120, con un segundo párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. *Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte,* ***en todas sus manifestaciones y expresiones,*** *bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:*

I. a XII. ...

XIII. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos y privados destinados para el fomento de la cultura física y deporte de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3 Bis. La presente Ley reconoce los siguientes derechos de todas las personas, derivados de su participación en el deporte:

I. Participar en la disciplina deportiva de su elección de manera individual y/o asociada;

II. Práctica del deporte bajo los principios de inclusión y equidad;

III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte;

IV. Acceso a la información sobre los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigrama, derechos y obligaciones que se asumen participando en el deporte;

V. Acceso a la justicia deportiva y a la defensa de sus derechos;

VI. Designar a uno o más representantes para que en su nombre realicen trámites o procedimientos de participación en el deporte, y

VII. Los que otorgue la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. ...

I. *a* ***XII. ...***

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. *Deporte: Actividad física* ***o mental****, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;*

VI. *a* ***VIII. ...***

IX. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico;

X. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico;

XI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico o Paralímpico;

XII. *Activación Física: ...*

XIII. *Rehabilitación Física: ...*

XIV. *Evento Deportivo: ...*

XV. *Evento Deportivo Masivo: ...*

XVI. *Evento Deportivo con fines de espectáculo: ...*

Artículo 9. En la Planeación Nacional se deberá incorporar ***y considerar los elementos para el desarrollo y ejercicio de la*** *cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y* ***los demás ordenamientos aplicables.***

El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber ***y las estrategias de cooperación entre*** *Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal* ***para el desarrollo*** *de la cultura física y el deporte.*

...

I. *Una clara definición de objetivos y metas* ***con visión de largo plazo;***

II. *a* ***IV.*** *...*

V. La promoción de estrategias de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, y

VI. El fomento de acciones para el desarrollo de la educación física.

...

Artículo 10. *Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.*

El SINADE para cumplir con su objeto deberá coadyuvar en la ejecución, *dar seguimiento permanente* ***y evaluar*** *los programas, acciones y procedimientos* ***necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la cultura física y la práctica del deporte; lo anterior, tomando en consideración*** *el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.*

...

Artículo 11. ...

I. *a* ***IV. ...***

V. *Las Asociaciones Deportivas Nacionales* ***que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;***

VI. ...

VII. *Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento,* ***y***

VIII. El CNA.

A las sesiones de SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, ***la CAAD,*** *las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H, Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.*

También serán invitadas, con voz para opinar, las dependencias del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas u organizaciones de la sociedad civil que por sus objetivos o acciones se consideren relevantes para apoyar la ejecución del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 12.- El SINADE estará dirigido por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.

El SINADE deberá sesionar en Pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Con los integrantes del SINADE se constituirán comités que, funcionarán como grupos de trabajo para asesorar en la elaboración del Programa. Estos fungirán como instancias de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.

Lo anterior con el fin de elaborar y dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 14. ...

Se podrán realizar sesiones extraordinarias conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Cada Comité de Trabajo deberá elaborar el proyecto de su segmento que será aprobado por el Consejo Directivo del SINADE y presentado al pleno del mismo.

Artículo 18. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de Bienestar;

j) Fiscalía General de la República;

...

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes ***al titular del Órgano Interno de Control*** *y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.*

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, ***funcionarios y personal técnico de la CONADE,*** *personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación,* ***aportaciones y conocimientos*** *con la práctica de la activación física,* ***la educación física,*** *la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.*

Artículo 19. ...

I. *a* ***XIV. ...***

XV. *Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General,* ***los cuales, una vez aprobados, se remitirán al Congreso de la Unión para su conocimiento;***

XVI. *a* ***XXXIV. ...***

Artículo 30. ...

I. *a* ***VI. ...***

VII. *Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia* ***de educación física****, cultura física y deporte se concierten;*

VIII. *a* ***XVI. ...***

XVII. *Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables* ***y que, en su calidad de***

agentes colaboradores del Estado, coadyuven en el desarrollo del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

XVIII. a XXX. ...

Artículo 34. ...

I. ...

II. *Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia* ***con*** *la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con* ***el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte****, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;*

III. *a* ***VIII. ...***

Artículo 43. *Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte* ***o de la cultura física*** *sin fines preponderantemente económicos.*

Artículo 44. Con el fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, *el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas.*

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. *Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas* ***o de Cultura Física*** *las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte* ***o la cultura física*** *con fines preponderantemente económicos,* ***para ello las Sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.***

Artículo 46. ...

I. *a* ***IV. ...***

...

Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE ***y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte*** *entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.* ***Además los CONDE podrán coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, para cumplir con su objeto.***

...

...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo ***al de competencia*** *estudiantil,* ***al deporte adaptado*** *y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.*

Artículo 51. ...

I. *a* ***III. ...***

IV. *Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca,* ***acorde a las políticas públicas establecidas.***

V. Promover las condiciones para prevenir la discriminación, la violencia y toda expresión de odio en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI. *Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades* ***de sus competencias deportivas*** *en la República Mexicana* ***y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;***

VII. *Representar oficialmente al país,* ***con la autorización de la CONADE,*** *ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y*

VIII. ...

Artículo 52.- *Las Asociaciones Deportivas Nacionales,* ***en coordinación con la CONADE,*** *son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.*

Artículo 54. ...

I. ...

II. *La existencia de competiciones de ámbito* ***nacional*** *o internacional con un número significativo de participantes;*

III. ...

IV. ...

a) *a* ***f) ...***

g) *El reconocimiento de la facultad de la CONADE,* ***del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos,*** *así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, y*

h) Contar con el padrón de afiliados actualizado, mismo que deberán remitir al SINADE, a la CONADE y a la CAAD para su conocimiento.

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente.

A fin de fomentar la Cultura Física y el Deporte, aquellas Federaciones que no cuenten con afiliación a una Federación Internacional podrán solicitar su registro cuando organicen, promuevan y masifiquen competiciones deportivas con base en los criterios y objetivos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. La CONADE hará del conocimiento del SINADE dicha solicitud;

VI. Presentar a la CONADE y al SINADE para su análisis, en los plazos establecidos en el Reglamento, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías, el cual deberá contener criterios que garanticen la participación equitativa de sus afiliados, y

VII. ...

...

Artículo 55. *Las Asociaciones Deportivas Nácionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte,* ***estar al corriente en sus obligaciones fiscales,*** *con las obligaciones que se les impongan como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.*

Artículo 56. *Las Asociaciones Deportivas Nacionales* ***que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de su disciplina serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" o sus derivados, así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos de los Ciclos Olímpico o Paralímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina, o las que obtengan autorización del SINADE.***

La SEP, CONADE y los CONDE serán las únicas instituciones facultadas para convocar competiciones deportivas estudiantiles.

Artículo 61. *Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física,* ***la educación física*** *y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como asociaciones de cultura física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.*

Artículo 62. *Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de* ***la educación física,*** *la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.*

Artículo 63. *Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento* ***de la educación física,*** *la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.*

Artículo 72. ...

I. ...

II. *Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE* ***los convenios,*** *métodos y parámetros* ***administrativos*** *para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional,* ***debiendo cumplir con lo establecido en la legislación en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;***

III. *a* ***V. ...***

Artículo 88. ...

...

I. *Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de* ***la educación física,*** *la cultura física y deportiva;*

II. Promover, fomentar y estimular las actividades de ***educación física*** *y cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;*

III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre ***la educación física*** *y la cultura física y los resultados correspondientes;*

IV. *a* ***VII. ...***

...

Artículo 95. *En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE,* ***con la finalidad de contar con la información actualizada que permita llevar a cabo***

la planeación nacional y óptima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación, mantenimiento o equipamiento de infraestructura destinada para los fines señalados.

...

Artículo 96. *Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia,* ***a fin de promover la accesibilidad e inclusión a estas, para todas las personas, mediante la implementación de medidas necesarias para limitar*** *al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.*

Artículo 97. *La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada* ***de instalaciones educativas,*** *laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.*

Artículo 99. *La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP* ***o mediante convenio con alguna otra institución u organismo,*** *la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte,* ***incluidos los mentales,*** *así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.*

Artículo 110. ...

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que ***las personas practicantes del deporte adaptado,*** *sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.*

Artículo 112. ...

I. ...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente o ***por el instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa.***

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, ***los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte,*** *así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.*

Artículo 114. ...

I. ...

II. ...

III. *El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos;* ***que deberán solventar para acceder a los subsecuentes, y***

IV. *Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal* ***y de la Auditoría Superior de la Federación.***

Artículo 117. ...

Asimismo, podrán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la CONADE.

Artículo 118. *Se declara de interés público,* ***el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo para ello la práctica de dopaje, así como*** *el consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.*

Artículo 120. *La CONADE promoverá la creación* ***e integración*** *de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.*

La CONADE será responsable de la operación y funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 123. *La CONADE a través* ***del CNA,*** *conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas* ***educativas*** *de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre la* ***prevalencia*** *y las causas y efectos del uso de dichas sustancias.*

Artículo 125. El CNA tendrá autoridad para determinar los controles para la detección de prácticas de dopaje que se aplicarán dentro y fuera de competencia a todas y todos los deportistas que sean miembros de Asociaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, las y los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje a los que convoque la CNA, así como todo deportista extranjero que tenga el carácter migratorio de residente o que cuente con permiso migratorio para competir y se encuentre presente en el territorio nacional.

Artículo 129. *Los métodos, prácticas y* ***técnicas analíticas*** *para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento,* ***la privacidad y protección de datos personales****.*

Artículo 139. *Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte,* ***misma que formará parte del SINADE.***

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, de los CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, ***así como de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Senadores.***

...

...

...

...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, ***mismo que deberá presentarse al SINADE.***

Artículo 148. ...

I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, ***de educación física****, de cultura física-deportiva,* ***así como todas las reconocidas en la presente Ley****, y*

II. ...

Artículo 152. ...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, ***de Educación Física*** *y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:*

a) *a* ***c)...***

d) *Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE y,* ***en su caso, de su registro ante la CONADE;***

II. *a* ***IV. ...***

V. ...

a) *y* ***b)...***

c) Multa de 10 a 90 ***Unidades de Medida y Actualización*** *vigente al momento de cometer la infracción, y*

d)...

Artículo 154. ...

I. *a* ***V. ...***

VI. ...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una ***Unidad de Medida y Actualización****, vigente el día* ***del delito.***

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero*. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo*. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, realizará las modificaciones que haya lugar al Reglamento de la presente Ley a fin de armonizar su contenido con lo establecido en este Decreto.*

Tercero*. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.*

Cuarto*. La CONADE en el ámbito de su competencia armonizará las disposiciones legales correspondientes a fin de garantizar la coordinación y aplicación oportuna de los programas orientados a la prevención, detección y disuasión del dopaje a nivel nacional.*

Una vez descrito los argumentos que motivaron la aprobación de dichas iniciativas en la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras procedemos al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto referida, en los términos de las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135 numeral 1 fracción I, 163 numeral 1 fracción II, 166 numeral 1, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta ya descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera, concuerdan que el objeto fundamental de la Minuta en estudio, es el fortalecimiento y actualización de diversos artículos de la Ley vigente, con la finalidad de dar cumplimiento al goce del derecho a la cultura física y deporte consagrado en nuestra carta magna.

TERCERA.- Estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con la colegisladora en que la Constitución Federal, establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual es aplicable para el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, previsto en su artículo 4°.

Ahora bien, como lo señalan los artículos 1° y 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFyD), está Ley es de **observancia general** y tiene por objeto **establecer las bases generales** para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia de cultura física y deporte; por lo que, se concluye que su objeto no es limitativo ni en cuanto a su observancia, sus bases generales o la materia que regula.

El adicionar la expresión, "**en todas sus manifestaciones y expresiones**" en sus términos como lo pretende el proponente, sería redundante y atentaría con la generalidad de la LGCFyD; toda vez que, entre sus finalidades generales, previstas en su artículo 2 fracciones I y X, ya contempla el **fomentar** el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte **en todas sus manifestaciones y expresiones**; y el garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Aunado a que los artículos 10, 30 fracciones II y III de la LGCFyD estipulan que para la **eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones** existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), que tiene por objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país y la CONADE será la encargada de proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la **política nacional** en el ámbito de la cultura física así como del **deporte en todas sus manifestaciones**, es

decir del deporte que promueva, fomente y estimule el que todas las personas tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación, o bien, que pueda mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento.

De igual forma, el artículo 41, fracción II de la LGCFyD señala que para promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, **en todas sus manifestaciones y expresiones**, las autoridades competentes deberán coordinarse entre sí o con instituciones del sector social y privado.

Como puede observarse, la normatividad vigente tanto en las finalidades generales de la Ley, como en las atribuciones de la CONADE son muy amplias, y ya se encuentra debidamente contemplado el considerar el fomento del desarrollo de la cultura física y el deporte **en todas sus manifestaciones y expresiones**, además de que no podemos pasar por alto que la redundancia es perjudicial porque podríamos incurrir en una sobreadundancia de términos que podrían conducir a una contradicción normativa, por lo que no se considera procedente la propuesta de modificación al respecto.

CUARTA.- Como ya se señaló en la anterior Consideración, la LGCFyD reglamenta **el derecho a la cultura física y el deporte** y tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **en materia de cultura física y deporte,** por lo que sus finalidades generales deben tener una relación directa con su objeto.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, siendo uno de sus objetivos **promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas,** a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

En este sentido, las que dictaminamos consideramos que la propuesta de adicionar una fracción al artículo 2 de la Ley en comento que establece: "*Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos y privados destinados para el fomento de la cultura física y deporte de conformidad con la legislación aplicable*"; por una parte, invade la esfera del objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estaría sobre legislando y las instancias contempladas en la LGCFyD se estarían extralimitando en sus atribuciones, y por otra, si bien se estima que la intención de esta propuesta es asegurar que la CONADE sea transparente y permita el acceso a su información que obren en su poder, la Ley de Transparencia ya regula el tema y la considera como Sujeto Obligado a ello; por lo que no se considera viable la propuesta en análisis.

QUINTA.- La Minuta en análisis propone adicionar un artículo 3 Bis a la LGCFyD, no obstante, después de una minuciosa revisión a los textos de las iniciativas planteadas por cada uno de las y los Diputados que se incluyeron en ese documento, se determinó que en ninguna de ellas se contempla la adición de dicho artículo; en ese sentido y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f), y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral I, fracción II y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones podrán dictaminar única y exclusivamente las iniciativas, proyectos y proposiciones turnada a las mismas.

Por lo que, al no derivar la propuesta de una iniciativa turnada o votada por el Pleno de la Cámara de Diputados, no es una propuesta procedente para ser analizada en este Dictamen y por lo tanto las que dictaminamos la consideramos como no viable.

SEXTA.- Por lo que hace al planteamiento de adicionar una fracción XIII al artículo 4 de la LGCFyD, con objeto de establecer el acrónimo del Comité Nacional Antidopaje, estas Comisiones dictaminadoras consideramos que no se contempló modificar de manera integral la propuesta a lo largo de todo el cuerpo de la LGCFyD; toda vez que, los artículos que a continuación se transcriben mencionan a dicho Comité y la Minuta en análisis no observa ninguna modificación al respecto:

> Artículo 120. La CONADE promoverá la creación de un **Comité Nacional Antidopaje**, ...
>
> Artículo 121. El **Comité Nacional Antidopaje** será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas...
>
> Artículo 131. El **Comité Nacional Antidopaje**, será la instancia responsable de homologar a los laboratorios antidopaje en el ámbito nacional...
>
> Artículo 132. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité Nacional Antidopaje, nombrará un Subcomité de Homologación,...

> Artículo 133. La CONADE y el **Comité Nacional Antidopaje**, serán los responsables de solicitar la acreditación o reacreditación...
>
> Artículo 135. El laboratorio central antidopaje denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. El **Comité Nacional Antidopaje**...

En ese sentido, las que dictaminamos consideramos no procedente la adición, por ser una propuesta incompleta, lo que generaría incongruencia en el cuerpo normativo en análisis.

SÉPTIMA.- La CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, en ese sentido la LGCFyD reglamenta ambos derechos. Entre otras, algunas definiciones señalan que "el deporte es toda aquella actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada a menudo asociada a la competitividad deportiva. Por lo general debe estar institucionalizado, requiere competición con uno mismo o con los demás".[1] La Real Academia Española lo define como "actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas".[2]

Autores como David Myers señalan que "el pensamiento, o cognición, es la actividad mental asociada con el procesamiento, la comprensión, la capacidad para recordar y para comunicar"[3]; o bien, Helmer Charris, Luis Martínez y Claudio Jiménez expresan que "partiendo de la apreciación que la conciencia es la máxima expresión de la evolución mental, por ser una facultad que implica interacción de funciones mentales superiores, podríamos tener bajo cierta medida una aproximación a lo que implica la actividad mental, conociendo que el cerebro implica mecanismos fisiológicos y

[1] https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n5/m15.html. Consultada el 9 de agosto de 2022
[2] https://dle.rae.es/deporte. Consultada el 9 de agosto de 2022.
[3] Myers, D. (2006), Psicología, Editorial Médica Panamericana: Madrid.

químicos con una funcionalidad que probablemente se moldee con el tiempo"[4]; de un forma más sencilla, la actividad mental partir de percepciones, conocimientos de experiencias vividas y características subjetivas para llegar a conclusiones de como poder interpretar el mundo en el que vivimos.[5]

Luego entonces, si el deporte es una actividad meramente física que se lleva a cabo gracias a la capacidad del ser humano de procesar información a través de su mente, la actividad mental por sí sola no puede considerarse como un deporte; y mucho menos en los términos en los que se propone, pues el concepto es muy amplio; en ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras no consideran viable la propuesta de la colegisladora en cuanto hace a las modificaciones planteadas al artículo 5, fracción V y 99 de la LGCFyD.

En cuanto a la propuesta de modificación al artículo 5, fracciones IX, X y XI de la LGCFyD, es necesario señalar nuevamente que ésta reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte y tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte en general; el definir "Deporte Olímpico", "Deporte Paralímpico" y "Deporte no Olímpico", no es materia de la LGCFyD, pues su contenido no se encuentra dentro del texto normativo y de aprobarlo se estaría regulando un tema que no es competencia de la Ley en análisis, por lo que, no es procedente su aprobación.

---

[4] file:///C:/Users/JAGM/Downloads/Dialnet-ProductosDeInnovacionesTeoricasDesarrolloDeLaActiv-5432329%20(2).pdf. Consultada el 10 de agosto de 2022

[5] https://www.soyaire.com/mente/Que-es-la-actividad-mental-20210105-0018.html. Consultada el 10 de agosto de 2022

Adicionalmente a lo anterior, también debemos de tomar en cuenta que la Carta Olímpica vigente[6], la cual codifica los principios fundamentales del Olimpismo, incluyendo los derechos y obligaciones recíprocos de los tres componentes principales que constituyen el Movimiento Olímpico, es decir el Comité Olímpico Internacional (COI), las Federaciones Deportivas Internacionales (FI) y los Comités Olímpicos Nacionales (CON), establece en su numeral 27.6 que los CON deben de preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas, que podrían impedirles ajustarse a la Carta Olímpica. En este sentido, estas Comisiones Unidas confirmamos que además de estar fuera del objeto de la LGCFyD, la propuesta de imponer definiciones en materia olímpica restaría autonomía al CON y con ello contravendría los principios fundamentales del Olimpismo.

OCTAVA.- Las que dictaminamos consideramos que las reformas planteadas al artículo 9 de la LGCFyD ya se encuentran debidamente legisladas, como a continuación se expone:

Por lo que hace a la adición del primer párrafo "***y considerar los elementos para el desarrollo y ejercicio de la",*** el mismo artículo en su segundo párrafo actualmente ya determina que se **procurará establecer en el Plan Nacional, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.**

En cuanto a las propuestas de modificación al segundo párrafo de este mismo artículo "***y las estrategias de cooperación entre"*** y ***"para el desarrollo"***, y la adición de las fracciones "***V. La promoción de estrategias de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, y"***, y ***"VI. El fomento de acciones para el desarrollo de la educación física"***

[6] https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf

también ya se encuentran debidamente contempladas en el artículo en revisión, pues este señala que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte deberá contener al menos **la formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados**; y como ya se mencionó en el párrafo anterior se **procurará establecer en el Plan Nacional, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector.**

De igual forma la Minuta en análisis propone una modificación al artículo 10 de la LGCFyD, dividiendo el primer párrafo y estableciendo que:

> ***Artículo 10.*** *Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.*
>
> ***El SINADE para cumplir con su objeto deberá coadyuvar en la ejecución,*** *dar seguimiento permanente* ***y evaluar*** *los programas, acciones y procedimientos* ***necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la cultura física y la práctica del deporte; lo anterior, tomando en consideración*** *el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.*

No obstante, el mismo artículo en su párrafo segundo actualmente establece que el SINADE que dentro del ámbito de su actuación **tiene como objetivo generar** las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, **ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte,** así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

De igual forma, el artículo 13 de la LGCFyD señala que el SINADE **deberá ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte** en el ámbito nacional; **establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los**

programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del mismo; también propondrá planes y programas que **contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte**, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; y **promoverá y estimulará el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;** por lo anterior, y con objeto de no sobreregular los temas planteados, las que dictaminamos consideramos que no es viable su aprobación.

NOVENA.- Por lo que hace al planteamiento de la fracción V, del artículo 11 de la LGCFyD, referente a que a fin de que las Asociaciones Deportivas Nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley antes citada, puedan ser integrantes del SINADE, se considera procedente; toda vez que, desde este órgano colegiado se toman las decisiones de mayor relevancia para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte y se requiere que sus integrantes estén debidamente constituidos y cuenten con capacidad plena para su correcta participación. Así también, de una interpretación *a contrario sensu* de la propuesta, se desprende que aquellas Asociaciones Deportivas que no cumplan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley dejarán de ser integrantes del SINADE, lo cual otorga certeza jurídica para las partes involucradas.

DÉCIMA.- Como ya se señaló en párrafos anteriores, el objeto del SINADE es asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país;

además de generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Por su parte, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como **Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos,** con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

La CAAD, además **podrá conocer y resolver** mediante el recurso de apelación, **sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE,** en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

Para el jurista Alfredo Alvarado Velloso, la imparcialidad tiene tres aspectos, a saber: la *impartialidad* (el juez no ha de ser parte), la *imparcialidad* (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la *independencia* (el juez debe

poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes).[7] Por lo que, de participar como invitado permanente a las sesiones del SINADE con voz para opinar, podría comprometer su actuación para conocer y resolver los recursos de apelación que le correspondan, y sus resoluciones podrían afectarse de imparcialidad.

Por lo que hace, a la propuesta que al texto dice: ***"También serán invitadas, con voz para opinar, las dependencias del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas u organizaciones de la sociedad civil que por sus objetivos o acciones se consideren relevantes para apoyar la ejecución del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte"***, es de resaltar que actualmente la LGCFyD ya señala que el SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; por lo que, por un lado se considera que ya están contemplados en la LGCFyD los actores competentes para incidir en las decisiones que se tomen en el seno de las reunión del SINADE y por otro, que es de suma importancia que se acote como integrantes de este órgano colegiado a todo ente reconocido por la LGCFyD, pues no todas las dependencias gubernamentales tienen la atribución para participar en la toma de las decisiones del SINADE; en ese

[7] Nieto Nava, Rafael, La aplicación del principio Jura Novit Curia por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos", Ernesto J. Rey Caro et al. (directorEs), ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL en homenaje a la dra. Zlata Drnas de Clément, Córdoba, Advocatus, 2014, pp. 618-639. Disponible para consulta en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33025.pdf

sentido, las que dictaminamos, no consideramos procedentes las propuestas planteadas en este Considerando.

DÉCIMA PRIMERA.- El artículo 19 de la LGCFyD plantea que la Junta Directiva de la CONADE tendrá la facultad de autorizar la creación de **comités de apoyo**; asimismo, el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte (RLGCFyD) señala que el Consejo Directivo del SINADE **podrá integrar Comisiones de Trabajo** que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones, las cuales estarán compuestas por un mínimo de tres integrantes con sus respectivos suplentes, **mismas que emitirán dictámenes, informes u opiniones, a efecto de cumplir con las directrices** que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo. Las reuniones podrán ser públicas cuando así lo acuerden sus integrantes por mayoría de votos y, podrán invitar a ellas a asesores, peritos y personas que puedan aportar conocimientos o experiencias sobre el asunto que se trate. Los resultados de su trabajo deberán hacerlos del conocimiento del SINADE. **Las Comisiones de Trabajo tomarán sus decisiones por mayoría de votos** y los dictámenes que produzcan serán remitidos al Consejo Directivo para su consideración y, en su caso, formalización. Los trabajos y directrices que propongan las Comisiones de Trabajo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo y, en su caso, por el Pleno, serán obligatorias para todos los integrantes del SINADE, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, el retomar la propuesta que plantea la Minuta en análisis de reformar el artículo 12 de la LGCFyD que señala, "***Con los integrantes del SINADE se constituirán comités que, funcionarán como grupos de trabajo para asesorar en la elaboración del Programa. Estos fungirán como instancias de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas. Lo anterior con el fin de elaborar y dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de***

Cultura Física y Deporte", estaríamos limitando las funciones que actualmente ya llevan a cabo las Comisiones de Trabajo, mismas que ya se encuentran debidamente estructuradas y se integran no sólo para la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, sino para cualquier tema que el Presidente del SINADE les encomiende.

De igual forma, el artículo 16 del RLGCFyD ya establece que el Presidente del SINADE tendrá, entre otras, la función de convocar y presidir las sesiones ordinarias y **extraordinarias**; por lo que, las propuestas de reformar a los artículos 12 y 14 de la LGCFyD ya se encuentra debidamente contempladados y a fin de no sobreregular los temas, las que dictaminamos consideramos que no son procedentes la modificaciones planteadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, se considera adecuada y procedente la armonización del artículo 18 de la LGCFyD, en cuanto a la denominación de las Dependencias, que forman parte de la Junta Directiva de la CONADE; así como el de los invitados permanentes convocados por el Presidente de la Junta Directiva.

DÉCIMA TERCERA.- Por cuanto hace a la propuesta del mismo artículo 18 LGCFyD, referente a que podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, ***"funcionarios y personal técnico de la CONADE",*** es necesario señalar que la LGCFyD no establece las funciones y atribuciones que le competen a cada uno de los funcionarios que prestan sus servicios en la CONADE, mismas que se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el cual señala que:

Artículo 9.- Para el despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, el Director General de la CONADE contará, en el primer nivel, con el apoyo de la siguiente estructura administrativa:
I. La Subdirección General de Administración
II. La Subdirección General de Deporte
III. La Subdirección General de Calidad para el Deporte
IV. La Subdirección General de Cultura Física
V. La Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos
VI. La Coordinación de Comunicación Social
VII. La Coordinación Ejecutiva de la Dirección General

Artículo 11.- Las unidades administrativas a que se refiere el artículo 9 del presente Estatuto, contarán con las facultades genéricas siguientes:
I. Acordar con el superior jerárquico los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
II. Suplir las ausencias temporales del titular de la unidad administrativa a la que están adscritos;
III. Formular los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
IV. Resolver los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la CONADE para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
VI. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias le sean atribuidas o delegadas.

De lo anterior, se concluye que los funcionarios que pertenecen a la estructura orgánica de la CONADE no tienen la facultad para formar parte de la Junta Directiva de la CONADE y participar como invitados a las reuniones que ésta convoque, por lo que no se considera procedente la propuesta de modificación.

DÉCIMA CUARTA.- Continuando con el análisis de la propuesta de modificación al último párrafo del artículo 18, en lo concerniente "*a la práctica de la activación física, **la educación física,** la cultura física y deporte*", por economía procesal, se revisaran en este Considerando diversas propuestas de la Minuta en estudio, referentes al

mismo tema; como es el caso de la fracción VII del artículo 30, "*para fortalecer las acciones que en materia* ***de educación física****, cultura física y deporte se concierten*"; del artículo 61, "*practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física,* ***la educación física*** *y la recreación deportiva*"; del artículo 62, "*a la rehabilitación en el campo de la* ***educación física****, la Cultura Física-Deportiva y el Deporte*"; del artículo 63, "*difusión y fomento* ***de la educación física****, la cultura física y el deporte en México*", del artículo 88, fracciones I II y III, *"I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de* ***la educación física****, la cultura física y deportiva; II Promover, fomentar y estimular las actividades de* ***educación física*** *y cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos; III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la* ***educación física*** *y la cultura física y los resultados correspondientes*"; del artículo 148, fracción I, "*del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva,* ***de educación física****, de cultura física-deportiva*"; y del artículo 152, fracción I, *"Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación,* ***de Educación Física*** *y de Cultura Física-Deportiva".*

El Dr. Antonio Baena Extramera expone una serie de definiciones del término educación física[8]: "*La Educación Física no es una educación de "lo físico", "es el hombre el que se forma por los ejercicios físicos, no los ejercicios físicos en sí mismos" (Bernett, citado por Cecchini, 1996), ni tampoco "es simplemente educar el organismo o aparato locomotor" ya que estos no pueden ser objeto de educación, sino sólo de adiestramiento. González, citado por Buñuel, (1997:21), la define como* ***la ciencia y el arte de ayudar al individuo en el desarrollo intencional de sus facultades de movimiento,*** *y con ellas el del resto de sus facultades personales. Por su parte, Cagigal (1968) afirma que la* ***educación física*** *como ciencia aplicada*

[8] https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/22051/1/1.%20Concepto%20EF.pdf. Consultada el 11 de agosto de 2022

de la Kinantropología, ***es el proceso o sistema de ayudar al individuo en el correcto desarrollo de sus posibilidades personales*** *y de relación social con especial atención a sus capacidades físicas de movimiento y expresión. Parlebas, de forma más simple, viene a decir que todos aceptamos* ***la educación física como el área de la escolaridad preocupada por las conductas motrices de los alumnos***".

Por otra parte, la Ley General de Educación establece que los programas de estudio podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y **la educación física de manera diaria.**

Asimismo, el artículo 5 de la LGCFyD, considera a la **educación física como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;** y a la cultura física como el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; esto significa que la educación física como ciencia se encuentra contenida dentro del concepto de cultura física. El hablar del término cultura física, es un concepto de contenido amplio que abarca en todo sentido las propuestas de modificación, en tal virtud, estas Comisiones dictaminadoras no consideramos viables las propuestas vertidas en el presente considerando.

DÉCIMA QUINTA.-Respecto a la modificación planteada al artículo 19, fracción XV de la LGCFyD, la cual señala que "*Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General,* ***los cuales, una vez aprobados, se remitirán al***

Congreso de la Unión para su conocimiento"; sobre el particular, la CPEUM determina específicamente que instituciones o dependencias están obligadas a remitir un informe al Congreso de la Unión, para su revisión o aprobación; no siendo éste el caso de la CONADE.

Ahora bien, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ya establece que, *las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas,* ***podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal*** *cuando se trate de un asunto sobre su ramo o…*; asimismo, el artículo 93 constitucional señala que, *cualquiera de las Cámaras* ***podrá convocar*** *a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las* ***entidades paraestatales****, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley* ***o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.***

Asimismo, la Ley de Planeación en el artículo 17, fracción II, ordena a las entidades paraestatales elaborar sus respectivos programas institucionales, debiendo observar en lo correspondiente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas. De igual forma, el artículo 22, especifica que el Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados cuyas vigencias no excederán del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor; en este sentido, el 10 de mayo de 2021, la CONADE publicó en el Diario Oficial de la Federación su programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

En este mismo sentido, cada año la CONADE publica en su sitio oficial (https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/programas-anuales-de-trabajo) los Programas Anuales de Trabajo (PAT) que son la herramienta que utiliza para

planificar, registrar y ejecutar el gasto programado para actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo en el deporte.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos que toda la información que la CONADE emite respecto a su programación es pública y se puede consultar libremente, por lo que no es necesario establecer la obligación de remitirla al Congreso de la Unión para su conocimiento.

DÉCIMA SEXTA.- Con relación a la propuesta de modificación a la fracción XVII del artículo 30 de la LGCFyD, respecto a que la CONADE deberá *supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables* ***y que, en su calidad de agentes colaboradores del Estado, coadyuven en el desarrollo del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte***; es necesario señalar cuales son las funciones que actualmente les atribuye dicha Ley:

> *"Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley,* ***además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal,*** *por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas,* ***ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:***
>
> *I.* ***Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;***
>
> *II.* ***Actuar en coordinación con sus asociados*** *en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional;*

III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ***en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte****;*

IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ***en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca****;*

V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la ***prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte****;*

VI. ***Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva****, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana;*

VII. ***Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales****,*

VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" *con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.*

Para la realización de competiciones deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional, ***las Asociaciones Deportivas Nacionales, tienen la obligación de registrarlas ante la CONADE,*** *respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley"*

Del mismo modo, cabe señalar que de conformidad con los artículos 10 y 12 de la LGCFyD, las Asociaciones Deportivas Nacionales ya tienen participación en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte pero a través del SINADE, el cual tiene por objeto asesorar en la elaboración de dicho Programa, coordinar, **dar seguimiento permanente y evaluar** los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte. En este sentido, el SINADE debe sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al mencionado Programa. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

De lo anterior, se concluye que a las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines no les corresponde en estricto sentido coadyuvar en el desarrollo del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte de forma directa, sino a través del SINADE; por lo que, la CONADE no tendría la atribución de supervisar que lleven a cabo esa actividad, sino por el contrario, tiene la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE; no obstante, el hecho de que éstas cumplan con sus obligaciones, permite el buen desarrollo de dicho Programa; por lo anterior, las que dictaminamos determinamos que no ha lugar la modificación propuesta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De acuerdo con el artículo 19 del RLGCFyD el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte deberá contener la entre otros, la política nacional en materia de Cultura Física y Deporte; por lo que, no se considera procedente la propuesta de modificación al artículo 34, fracción II de la LGCFyD de la Minuta en análisis, que señala que, *"Diseñar y aplicar los instrumentos y*

programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia ***con*** *la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con el* ***Programa Nacional de Cultura Física y Deporte****, de las entidades federativas...*; lo anterior, en virtud de que, cuando se habla de política del deporte, el Programa ya forma parte de ésta y por ende al contemplar la Política Nacional de Cultura Física y Deporte en los instrumentos y programas y estatales, ya se entiende como contemplado el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, no es necesario reiterarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- Por lo que hace a la propuesta de modificación del artículo 43 de la LGCFyD, que señala que "*Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte* ***o la cultura física****, sin fines preponderantemente económicos*".

En la consideración Décima Cuarta, determinamos que el término cultura física, es un concepto de contenido amplio que abarca el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; por lo que las que dictaminamos consideramos viable su incorporación en el artículo en revisión, reforzando la idea de este supuesto normativo; solo que con objeto de que la modificación sea inclusiva se propone que en vez de decir "***o***" y dejarlo como opción, deberá ser "***y***".

DÉCIMA NOVENA.- El fin último del artículo 44 de la LGCFyD es el reconocimiento y la estimulación por parte del Estado a las acciones de organización y promoción efectuadas por la Asociaciones y Sociedades Deportivas que tienen como objetivo asegurar el acceso a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

La propuesta de modificación a este artículo señala: "***Con el fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte,*** *el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas*", recordemos que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, es un derecho establecido en la CPEUM, y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. De igual forma, la LGCFyD reglamenta este derecho y tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte; por lo que, la acción de asegurar el acceso a la población a la cultura física y el deporte está implícito en todo el contenido de la LGCFyD y con la modificación propuesta se pretende esta acción recaiga en las Asociaciones y Sociedades Deportivas, cuando esto es competencia del Estado; en ese sentido, las que dictaminamos consideramos que no es viable la propuesta de modificación.

VIGÉSIMA.- En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 45 de la LGCFyD, para quedar como sigue: *"Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas* ***o de Cultura Física*** *las personas morales cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos,* ***para ello las Sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento****"*, resulta importante precisar que este artículo se encuentra ubicado en el *capítulo* "De las Asociaciones y Sociedades Deportivas" en donde se regula a las Sociedades cuyo objeto social se relaciona específicamente con la promoción, difusión, práctica o contribución al desarrollo del deporte; y que la misma ley, ya

contempla otro capítulo denominado "De otras Asociaciones y Sociedades" en donde se regula a las Sociedades cuyos objeto sociales son distintos a los anteriores, contemplados en sus artículos 61, 62 y 63:

> **Artículo 61.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a **su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva**, **serán registradas** por la CONADE como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o **como Sociedades Recreativo-Deportivas** cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.
>
> **Artículo 62.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a **su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas** por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o **como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación** cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.
>
> **Artículo 63.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a **su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas** por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o **como Sociedades de Cultura Física-Deportiva**, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Por lo tanto, tomando en cuenta que ya existe un apartado en la Ley que regula a las Sociedades que tienen por objeto social la promoción o contribución a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, denominadas Sociedades de Cultura Física-Deportiva,

consideramos que no es procedente la adición relacionada con la Cultura Física al artículo 45 de la LGCFyD.

Ahora bien, por lo que respecta a la adición concerniente con que las "*Sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento*" cabe señalar que actualmente el artículo 46 de la misma Ley establece que *"Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables"*, y por otra parte, el artículo 64 señala que *"Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley"*. En este sentido tomando en cuenta que el contenido de la propuesta ya está previsto en la normatividad vigente, estas Comisiones consideramos que no es viable la última adición propuesta para al artículo 45 de la LGCFyD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Por lo que hace la propuesta de modificación al artículo 46 párrafos tercero y último de la LGCFyD, que al texto señala: *Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE* ***y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte*** *entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.* ***Además los CONDE podrán coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, para cumplir con su objeto"***, y "*La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y*

*categorías, incluyendo **al de competencia** estudiantil, **al deporte adaptado** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud*".

Las que dictaminamos consideramos que las propuestas de modificación al tercer y último párrafo ya se encuentran debidamente contemplada en el texto actual del artículo al señalar "***de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE***", redacción que no es limitativa pues se refiere a todos los programas que en general emita la CONADE, siendo uno de ellos el **Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**; por otro lado, el mismo párrafo señala que a ***los Conde se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas***, mismos que forman parte del SINADE y tienen como objetivo ***generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación,*** fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; además de que podrán promover ***mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular*** el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte. Finalmente, la actual redacción del último párrafo especifica de manera general que *se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías,* la redacción que se propone podría ser limitativa al señalar en específico al de competencia estudiantil, de aprobar dichas propuestas estaríamos redundando sobre el tema; además de que el último supuesto rompe con la generalidad de la Ley; toda vez que la particularidad de una actividad en específico, por definición discrimina a las demás, motivo por el cual no se señalan actividades en particular en la norma en análisis, por lo que no es viable su aprobación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con referencia a las modificaciones propuestas a las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 51 de la LGCFyD, que señalan:

IV. *Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca,* ***acorde a las políticas públicas establecidas.***

V. Promover las condiciones para prevenir la discriminación, la violencia y toda expresión de odio en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI. *Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades* ***de sus competencias deportivas*** *en la República Mexicana* ***y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;***

VII. *Representar oficialmente al país,* ***con la autorización de la CONADE,*** *ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y*

Las Asociaciones Deportivas Nacionales son integrantes del SINADE, el cual tiene como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, ***coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte;*** por lo que, todas las acciones que lleven a cabo dichas Asociaciones deberán ser de acuerdo a las políticas públicas, en este sentido las que dictaminamos consideramos que no es necesario especificarlo en cada fracción, pues deberá aplicar a todas las obligaciones que a éstas les competan.

El texto actual de la LGCFyD contempla la creación de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, en la cual podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte y entre otras tendrá la

atribución de ***promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte;*** y, fomentar, coordinar y realizar ***campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz*** con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; en este sentido, no es competencia de las Asociaciones Deportivas Nacionales llevar a cabo la promoción de las condiciones para prevenir la discriminación, la violencia y toda expresión de odio en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados; pues como ya ha quedado establecido, esto es competencia de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte; no obstante las que dictaminamos estamos de acuerdo en que dichas Asociaciones podrán ***colaborar*** con las autoridades competentes, por lo que consideramos adecuado el texto vigente de esta fracción.

Actualmente el texto de la fracción VI del artículo 51 de la LGCFyD establece que las Asociaciones Deportivas Nacionales deberán actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República Mexicana; el adicionar ***de sus competencias deportivas,*** resulta por demás redundante pues el señalar en todas sus categorías ya comprende la propuesta efectuada.

De igual forma, el mismo artículo 51 señala que "*Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas,* ***ejercen bajo la coordinación de la CONADE*** *las siguientes funciones públicas*"; por lo tanto, al igual que en el párrafo anterior, adicionar ***y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina***, también se considera redundante, porque ya está especificado en el mismo artículo que se pretende modificar.

Finalmente, por lo que hace a la modificación que se refiere a "***con la autorización de la CONADE",*** el artículo 30 de la LGCFyD menciona que ***la CONADE establecerá los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales***, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales, por su parte el artículo 50 señala que las Asociaciones Deportivas Nacionales ***regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento,*** observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; por lo que, también se considera redundante agregar la propuesta de modificación efectuada este artículo, pues ya es atribución de la CONADE establecer los lineamientos para este tipo de competiciones y en tanto no se cumplan, los deportistas no podrán participar en las mismas.

En virtud de todo lo antes descrito, estas Comisiones dictaminadoras consideramos que no es viable ninguna de las propuestas de modificación efectuadas a este artículo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se propone la modificación al artículo 52 de la LGCFyD, señalando que "*Las Asociaciones Deportivas Nacionales,* ***en coordinación con la CONADE,*** *son la máxima instancia técnica de su disciplina y...*", las que dictaminamos consideramos como no viable dicha propuesta; lo anterior, en virtud de que el artículo 51 de esa misma Ley señala que éstas además de sus propias atribuciones, ***ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal***, además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización ***y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas***; por otro lado, la LGCFyD no le otorga a

la CONADE ninguna atribución para fungir como instancia técnica de ninguna disciplina deportiva, por lo que, no cuenta con la capacidad técnica ni los recursos humanos que puedan llevar a cabo dicha atribución.

Ahora bien, el pretender asignar los recursos públicos para implementar dichas atribuciones a la CONADE, tampoco resulta viable toda vez que contravendría el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFRH), ya que esta propuesta no señala la fuente distinta al financiamiento para cubrir el total de las erogaciones que se generarían por su implementación o bien compensarse con otras previsiones de gasto.

VIGÉSIMA CUARTA.- Por lo que hace a las diversas modificaciones que se proponen al artículo 54 y 114, fracción IV, de la LGCFyD, que al texto señalan:

Artículo 54. ...

I. ...

II. *La existencia de competiciones de ámbito* ***nacional*** *o internacional con un número significativo de participantes;*

III. ...

IV. ...

a) *a* ***f) ...***

g) *El reconocimiento de la facultad de la CONADE,* ***del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos,*** *así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, y*

h) Contar con el padrón de afiliados actualizado, mismo que deberán remitir al SINADE, a la CONADE y a la CAAD para su conocimiento.

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente.

A fin de fomentar la Cultura Física y el Deporte, aquellas Federaciones que no cuenten con afiliación a una Federación Internacional podrán solicitar su registro cuando organicen, promuevan y masifiquen competiciones deportivas con base en los criterios y objetivos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. La CONADE hará del conocimiento del SINADE dicha solicitud;

VI. Presentar a la CONADE y al SINADE para su análisis, en los plazos establecidos en el Reglamento, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías, el cual deberá contener criterios que garanticen la participación equitativa de sus afiliados, y

Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

IV. *Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal* ***y de la Auditoría Superior de la Federación.***

Las Federaciones Deportivas Internacionales son asociaciones privadas constituidas y gestionadas sobre la base del ordenamiento jurídico donde se encuentran sus sedes. En cualquier caso, se caracterizan por ser asociaciones sin ánimo de lucro en cualquiera de sus formas. Las podemos definir como aquellas "asociaciones privadas, reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, ***que se encargan de regir uno o varios deportes a nivel mundial, organizando las competiciones de ese ámbito,*** para lo cual establecen las reglamentaciones técnicas del deporte correspondiente comprensivas de las reglas del juego, de los requisitos de las instalaciones, del material deportivo, clases de pruebas, arbitrajes, ranking y clasificaciones, además de normas específicas relativas a los deportistas que participan en las competiciones que organizan".[9]

Por otro lado, el artículo 52 de la LGCFyD dispone que las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo

[9] https://www.techtitute.com/mx/ciencias-del-deporte/blog/federaciones-deportivas#:~:text=Las%20Federaciones%20deportivas%20Internacionales%20(en,modalidad%2C%20solo%20una%20federaci%C3%B3n).

deporte en todas sus modalidades y especialidades, ***en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional***, el artículo 54 en análisis señala que Las Federaciones Deportivas Nacionales **que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales** a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos...

De lo anterior, podemos concluir que uno de los requisitos para que las Federaciones Deportivas Nacionales puedan solicitar su registro como Asociación Deportiva Nacional, no puede ser la existencia de competiciones de ámbito nacional; en virtud de que éstas, por su propia naturaleza no pueden ser organizadas por las Federaciones Deportivas Internacionales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal y entre otros establece que, a la Secretaría de la Función Pública le compete *organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados;* ***inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos,*** *así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental.* Por otra parte, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, señala que la Auditoría Superior de la Federación *podrá* ***fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales*** *a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.*

En virtud de lo anterior, se concluye que no es competencia de la LGCFyD el determinar atribuciones competencia de la Secretaría de la Función Pública y de la

Auditoría Superior de la Federación; toda vez que, éstas están debidamente establecidas en la normativa correspondiente.

Los estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales se constituyen mediante contrato por escrito que deberá constar en escritura pública, ante notario público. La escritura pública deberá inscribirse en el Registro Público para que surta efectos contra personas distintas de los asociados, Los estatutos o estatutos sociales son las **normas pactadas al momento de constituir una sociedad,** estos contienen entre otros, el nombre, domicilio, edad y estado civil de los asociados, la denominación de la asociación, el objeto de la asociación, los bienes que integran el patrimonio de la asociación, el domicilio de la asociación y la forma de administrar la asociación; el integrar el requisito de ***contar con el padrón de afiliados actualizado, mismo que deberán remitir al SINADE, a la CONADE y a la CAAD para su conocimiento,*** por su naturaleza no puede formar parte de los estatutos, más que una norma es un requisito, mismo que podría formar parte de los requisitos para solicitar su registro, pero no de los estatutos.

La Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales obtuvo el Premio Nacional del Deporte y como institución ha trabajado para que el juego y el deporte en México sean reconocidos como patrimonio cultural y deportivo del país, por su parte la Federación Mexicana de Charrería es la organización que regula los eventos de charrería que es oficialmente el deporte nacional de México y Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, éstas son las únicas dos Federaciones que por sus mérito y por Ley quedan exentas del cumplimiento de contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente; en este sentido, las que dictaminamos consideramos que integrar un párrafo que permita que ***aquellas Federaciones que no cuenten con afiliación a una Federación Internacional podrán solicitar su registro cuando organicen, promuevan y masifiquen competiciones***

deportivas, la Federación que pretenda solicitar su registro como Asociación Deportiva Nacional deberá acreditar sus méritos para que se le exente de dicho requisito.

Por lo que hace al requisito de "***Presentar a la CONADE y al SINADE para su análisis, en los plazos establecidos en el Reglamento, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías, el cual deberá contener criterios que garanticen la participación equitativa de sus afiliados, y",*** se considera que ya está debidamente contemplado en los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la LGCFyD; toda vez que, establecen que *las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento,* ***observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva****, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Siendo igualmente obligatorio para dichas Asociaciones, la* ***igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres*** *en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.*

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadores consideramos que no son viables las propuestas antes descritas.

VIGÉSIMA QUINTA.- La minuta en análisis contempla modificar el artículo 55 LGCFyD que señala Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, **estar al corriente en sus obligaciones fiscales,** con las obligaciones que se les impongan como integrantes del SINADE; en este sentido, estas Comisiones dictaminadores consideramos viable dicha propuesta, pues con ello se tendrá otro medio de sujeción para el debido

otorgamiento de apoyos y estímulos y con ellos tener un mejor manejo del presupuesto de la federación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Por lo que hace a la propuesta de modificación al artículo 56 de la LGCFyD, que al texto dispone:

> *Las Asociaciones Deportivas Nacionales* ***que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de su disciplina*** *serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional"* ***o sus derivados, así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos de los Ciclos Olímpico o Paralímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina, o las que obtengan autorización del SINADE.***
>
> ***La SEP, CONADE y los CONDE serán las únicas instituciones facultadas para convocar competiciones deportivas estudiantiles.***

De acuerdo al artículo 52 de la LGCFyD las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, ***en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional;*** las que dictaminamos consideramos que con la propuesta en análisis se está en un exceso de regulación, pues como ya lo señala este artículo solamente las Asociaciones que cuenten con el debido reconocimiento, serán las representes de su disciplina y por ende tendrán el derecho a efectuar las convocatorias correspondientes. En este sentido, consideramos que de aprobar la propuesta de modificación estaríamos sobreregulando el tema, aunado a que existen imprecisiones que podrían crear lagunas jurídicas en la aplicación de la LGCFyD, como es el término "o sus derivados", que la colegisladora no especifica a que se refiere; del mismo modo contravedría el artículo 18 de la LFRH, toda vez que su implementación implicaría aumentar el presupuesto sin que se haya propuesto la fuente distinta al

financiamiento para cubrir el total de las erogaciones; en este sentido, no consideramos procedente su aprobación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Minuta en análisis propone establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE **los convenios,** métodos y parámetros **administrativos** para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, **debiendo cumplir con lo establecido en la legislación en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;**

El sentido de la fracción II del artículo 72 de la LGCFyD es establecer los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, para lo cual se podrán celebrar los convenios que sean necesarios, es de resaltar que la Minuta en análisis no define a qué se refiere con parámetros administrativos ni los alcances de esto, por lo que de aprobarlo como está planteado podríamos generar lagunas jurídicas para su aplicación. Ahora bien, los artículos 30, fracción XVII de la LGCFyD, establecen que la CONADE tiene la atribución de ***supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales*** *y Organismos Afines* ***realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables***; 58 de la LGCFyD de forma general que "*Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley,* ***la CONADE****, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos,* ***podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos***"; lo que se traduce en que la CONADE ya tiene debidamente

establecida la facultad de supervisar a las Asociaciones Nacionales Deportivas sobre los recursos públicos que le entregue; no obstante que de acuerdo con lo dispuesto por la CPEUM, todos *los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,* ***se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez*** *para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;* y con lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la Secretaría de la Función Pública a la que le *compete organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados;* ***inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos***; por lo que, las que dictaminamos consideramos que el tema está por demás regulado en las normas antes descritas; en este sentido, no es viable la propuesta en cuestión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El artículo 90 de la LGCFyD actualmente ya señala que *es de interés público* ***la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas*** *que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional*; en este sentido el Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, especifica que ***es fundamental contar con la información necesaria del estado actual de la infraestructura deportiva con la finalidad de contribuir a una mejor atención a la población necesitada,*** *con el objetivo de fomentar la cultura física, el deporte y por consiguiente la salud de grupos vulnerables para no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*; y que es *importante la implementación, actualización y vinculación de sistemas informáticos que permitan* ***el almacenamiento, análisis y***

consulta de la misma, para coadyuvar a la mejora de toma de decisiones *para el desarrollo de la cultura física y el deporte.*

Por lo que, las que dictaminamos consideramos que la finalidad de la propuesta de modificación al artículo 95 de la LGCFyD en el sentido de que los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, ***con la finalidad de contar con la información actualizada que permita llevar a cabo la planeación nacional y óptima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación, mantenimiento o equipamiento de infraestructura destinada para los fines señalados***; ya está debidamente contenida en los preceptos señalados en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA.- El sentido del artículo 96 de la LGCFyD es que desde que su proyección, hasta su administración, las instalaciones a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos se procure la integridad y seguridad de todos sus asistentes y participantes, procurando que puedan impedir o limitar al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial; por lo que, se considera que el agregar a dicho artículo "***a fin de promover la accesibilidad e inclusión a estas, para todas las personas, mediante la implementación de medidas necesarias para limitar***", no aporta al fondo del mismo.

Más aún se considera, que esto ya está contemplado en diversos artículos de la LGCFyD, como a continuación se expone:

Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para,

- Promover la iniciación y ***garantizar el acceso a la práctica de las actividades*** de cultura física deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, ***en todas sus manifestaciones y expresiones.***
- ***Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte***, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente
- Promover los mecanismos y acciones encaminados a ***prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos*** y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.

La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ***respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo***, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

- A solicitud de las autoridades de las entidades federativas y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, ***las***

autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

- ***Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas*** y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;
- Las leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, ***para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, municipal o en el caso de la Ciudad de México*** de sus demarcaciones territoriales atendiendo a lo previsto en este artículo.

Adicionalmente, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en sus artículos 15 bis y 15 Ter que cada uno de los poderes públicos federales *"están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación"*. En este sentido la "adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales".

Por lo anterior, las que dictaminamos consideramos como no viable la propuesta en cuestión.

TRIGÉSIMA.- La siguiente propuesta de la Minuta en análisis versa sobre una modificación al artículo 97 de la LGCFyD, señalando que "*La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada* ***de instalaciones educativas,*** *... en apoyo a la cultura física y el deporte*; y al artículo 99 consistente en que *"La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP* ***o mediante convenio con alguna otra institución u organismo,*** *la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades"*

Estas Comisiones dictaminadoras consideramos como reiterativa la propuesta, pues el tema se encuentra ampliamente legislado en el Ley en la materia, como se observa en los siguientes artículos:

> *Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:*
>
> *IV. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los* ***convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la CONADE con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles****. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;*
>
> *Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*
>
> *XXVI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen los* ***contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar la CONADE en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes***

muebles, *de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;*

XXVIII. ***Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad*** *y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;*

XXXIV. ***Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos de la CONADE;***

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

III. ***Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte*** *en todas sus manifestaciones;*

XXIX. ***Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado****, y*

Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

IV. ***Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la CONADE y con los Municipios en materia de cultura física y deporte****;*

Artículo 42. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los distintos órdenes de gobierno, ***a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*** *entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley*

Artículo 88. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país *y la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México* ***en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas*** *de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México correspondientes.*

Ahora bien, las instalaciones educativas ya forman parte de los bienes de la Secretaría de Educación Pública y ya son destinados a la prestación del servicio público de educación; y sus programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, ***además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria***.

Además de que sin lugar a dudas ha la CONADE, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen atribuciones para llevar a cabo convenios de coordinación, colaboración y concertación para dar cumplimiento las finalidades generales de la LGCFyG, que entre otros son el "Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones"; así como "la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte".

En virtud de lo antes expuesto, las que dictaminamos consideramos no viable la propuesta en comento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La colegisladora propone la modificación al artículo 110 de la LGCFyD, para quedar como sigue: "*La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que* ***las personas practicantes del deporte adaptado,*** *sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales*"; no obstante la misma Ley no define al "deporte adaptado", y a lo largo de todo el texto normativo se refiere a las personas con discapacidad, como actualmente está el artículo en revisión. De aprobar la reforma en los términos propuestos, transgrederíamos el derecho de las personas con discapacidad a acceder a los mismos reconocimientos y estímulos que se les otorgan a los deportistas convencionales y se contravendría a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual establece que las instituciones están obligadas a realizar las medidas de inclusión necesarias, como políticas públicas, para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. En este sentido, no se considera viable aprobar la modificación planteada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El artículo 112 en su fracción II, de la LGCFyD señala que "Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, entre otros el ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente. La colegisladora plantea que también puedan ser propuestos ***por el instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa.***

Las que dictaminamos consideramos que no es procedente dicha propuesta; toda vez que, de acuerdo a la Ley en la materia las Asociaciones Deportivas Nacionales

son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional; por lo que, solo ellas podrían tener los elementos técnicos para designar a un candidato, el otorgarle esta facultad a un organismo más podría crear conflictos en la toma de decisiones; aunado a que para que cada uno de los institutos responsables del deporte de todas las entidad federativas tengan la atribución de proponer candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo en análisis, deberá modificar su normativa para dotar de dicha facultad al servidor público correspondiente. Es por ello que, estás Comisiones dictaminadores consideramos como no viable la propuesta.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En la Minuta en análisis se plantea la modificación al artículo 114, fracción III, de la LGCFyD señalando que:

> Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:
>
> **III.** El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; **que deberán solventar para acceder a los subsecuentes, y**

Estas Comisiones dictaminadoras no consideramos viable la propuesta de modificación, esto en virtud de que la redacción de adición a la fracción III, no tiene relación con el sentido de la misma; toda vez que, ésta se refiere únicamente a la obligación de los beneficiarios de la comprobación de los apoyos concedidos, de su lectura suponemos, que la colegisladora quiso plantear que en caso de que existiera alguna anomalía se deberá solventar cualquier prevención, previo a acceder a algún otro apoyo financiero; no obstante, no queda clara la intención de la propuesta y

existen imprecisiones jurídicas, por lo que podríamos generar lagunas jurídicas de aprobarla en sus términos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- A lo largo de todo el texto de la LGCFyD se especifica quienes son los actores que deberán participar en las acciones para el fomento de la cultura física y el deporte; entre otros señala que, ***las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar*** *y cooperar en forma estrecha y responsable* ***en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte****; para la eficaz y eficiente promoción,* ***fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física****..., el SINADE es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación* ***tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte***; la Junta Directiva de la CONADE deberá *establecer en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la CONADE relativas a la dirección, desarrollo,* ***promoción, fomento, difusión e investigación de la activación física, la cultura física y el deporte***; la CONADE tiene la atribución de *celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios* ***a fin de promover,*** *con la participación, en su caso, de los sectores social y privado,* ***las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte*** *en todas sus manifestaciones; los Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas,*

Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, ***generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte****, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias; el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, se integrará por las Autoridades, Unidades Administrativas, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto,* ***generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte****, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia; los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto,* ***generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte****, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales; los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán la atribución de coordinarse con la CONADE, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México* ***para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte****; serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión,* ***promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento****; las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica,*

estructura y denominación ***que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México****, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro; El COPAME* ***apoyará a las Asociaciones Deportivas Nacionales en el fomento y promoción de la práctica dentro del país de las actividades deportivas*** *reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del paralimpismo en territorio nacional, de conformidad con el Comité Paralímpico Internacional.*

Ninguno de los preceptos antes señalados determinan que los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales podrán participar en la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte; por lo que no se les puede otorgar esa atribución por el sólo hecho de recibir los emolumentos antes descritos; **de hecho la CPEUM establece que corresponde al Estado la promoción, fomento y estímulo de la cultura física y la práctica del deport**e; en ese sentido las que dictaminamos consideramos que no es procedente la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 117 de la LGCFyD.

TRIGÉSIMA QUINTA.- En la Minuta en análisis pretende integrar en el texto del artículo 118 de la LGCFyD que, "*Se declara de interés público,* ***el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo para ello la práctica de dopaje, así como*** *el consumo, uso…",* es de resaltar que dicho artículo forma parte del Capítulo V "Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte"; por lo que su fin último, no es establecer el respeto al derecho

fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, sino determinar la prohibición de sustancias potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la propia CPEUM ya **reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley** y que **toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte**, incluso existen múltiples tratados internacionales en los que México es parte en donde se reconoce la igualdad género. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Asimismo, la LGCFyD **reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte** y tiene entre otros, el **objeto de garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte**; y dentro de sus principios menciona que **la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;** es por ellos que, las que dictaminamos acordamos que la propuesta de modificación ya se encuentra debidamente reglamentada y por lo tanto no es viable su aprobación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- De acuerdo con el RLGCFyD, la CONADE **promoverá la integración** del Comité Nacional Antidopaje con la estructura siguiente: I. El Pleno; II. La Comisión Permanente; III. El Panel de Autorización de Uso Terapéutico; IV. El Panel de Gestión de Resultados; V. El Panel de Educación, y VI. El Panel Disciplinario.

El Pleno del Comité Nacional Antidopaje se integra de la forma siguiente: I. El Director General de la CONADE, quien lo presidirá; II. Un representante designado

por el Titular de la SEP; III. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE, designado por el Director General de dicho organismo; IV. Un representante de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud; V. El Titular de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. Se invitará a participar en las reuniones del Pleno a un representante de una organización no gubernamental, cuyo objeto esté relacionado con la prevención del dopaje. El Pleno contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Director General de la CONADE.

El Pleno del Comité Nacional Antidopaje podrá invitar a sus sesiones a las dependencias, entidades y demás instituciones u organismos públicos o privados que considere conveniente. Serán invitados permanentes a las sesiones del Pleno: I. Un representante designado por el COM; II. Un representante designado por el COPAME; III. Un representante de los Deportistas de alto rendimiento designado por el Director General de la CONADE; IV. Un representante de las Dependencias o Entidades de Cultura Física y Deporte en los Estados y el Distrito Federal, designado por el Consejo Directivo del SINADE; V. Un representante de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, designado por su titular; VI. Un representante de la Asociación Mexicana de Farmacología, y VII. Dos personas, a propuesta de la CONADE, de reconocido prestigio en el ámbito jurídico deportivo. Los invitados permanentes participarán en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

La Comisión Permanente del Comité Nacional Antidopaje se integrará de la forma siguiente: I. El encargado del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE o, en su defecto, el representante que designe; II. El encargado del área médica del COM; III. Un servidor público de la CONADE, con nivel de subdirector, designado por el Director de Medicina y Ciencias Aplicadas de dicho organismo; IV. Un representante de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la

CONADE; V. El representante de las dependencias o entidades de Cultura Física y Deporte en los Estados y el Distrito Federal ante el Pleno, y VI. Dos personas, a propuesta de la CONADE, de reconocido prestigio en el ámbito jurídico deportivo. La participación de las personas señaladas en la fracción VI de este artículo estará sujeta a la aceptación por parte de éstas.

El Panel de Autorización de Uso Terapéutico del Comité Nacional Antidopaje se integrará de la forma siguiente: I. Un médico especialista en Medicina del Deporte, del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE; II. Un médico especialista en Medicina del Deporte, designado por la Federación de Medicina del Deporte; III. Un médico especialista en Medicina del Deporte del COM; IV. Un médico especialista en Medicina del Deporte del COPAME, y V. Dos académicos expertos en Medicina del Deporte. La participación de los académicos señalados en la fracción V de este artículo estará sujeta a la aceptación por parte de éstos.

A fin de asegurar el nivel de independencia de sus decisiones, los miembros del Panel de Autorización de Uso Terapéutico avisarán al Pleno del Comité Nacional Antidopaje sobre cualquier conflicto de intereses que se presente en su actuación.

El Panel de Gestión de Resultados del Comité Nacional Antidopaje, se integrará de la forma siguiente: I. Un Presidente designado por el Pleno del Comité Nacional Antidopaje; II. Un Secretario que será el del Comité Nacional Antidopaje; III. Un médico del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE también; IV. Un médico del área médica del COM también; V. Un médico representante de la Federación Mexicana de Medicina del Deporte, cuya participación estará sujeta a la aceptación por parte de éste, y VI. Un representante de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE. El Panel de Gestión de Resultados invitará a participar en sus sesiones a: I. Un médico del área médica del COM; II. Un médico representante de la Federación Mexicana de Medicina del

Deporte; III. Un representante de la Asociación Mexicana de Farmacología, y IV. Dos personas propuestas por el pleno del Comité Nacional Antidopaje, con amplia experiencia en el análisis o control de dopaje. La participación de las personas señaladas en las fracciones II a IV del párrafo anterior, estará sujeta a la aceptación por parte de éstas.

El Panel de Educación del Comité Nacional Antidopaje estará integrado por: I. Un representante designado por la SEP; II. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE; III. Un representante del COM; IV. Un representante de Federación Mexicana de Medicina del Deporte, y V. Un representante de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información de la CONADE. La participación de la persona señalada en la fracción IV de este artículo estará sujeta a la aceptación por parte de ésta.

El Panel disciplinario deberá integrarse por: I. Dos representantes de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE, y II. Un representante del área de medicina y ciencias aplicadas de la CONADE.

De igual forma, tanto el RLGCFyD como los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje establecen el funcionamiento de éste.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Mundial Antidopaje 2021, documento básico que armoniza las políticas, normas y reglamentos antidopaje dentro de las organizaciones deportivas y entre las autoridades públicas de todo el mundo, ***Todos los gobiernos deberán respetar la autonomía de la organización nacional antidopaje de su país, de las organizaciones regionales antidopaje a las que pertenezca su país y de cualquier laboratorio aprobado por la AMA, y no inmiscuirse en sus actividades y decisiones operativas.***

En virtud de todo lo antes señalado, las que dictaminamos consideramos que la propuesta de modificación al artículo 120 de la LGCFyD en cuanto a que "La CONADE promoverá la creación **e integración** de un Comité Nacional Antidopaje...", es procedente, pues complementa lo que actualmente ya señala el RLGCFyD.

No obstante, por los que se refiere a la adición de un segundo párrafo a dicho artículo que al texto señala "**La CONADE será responsable de la operación y funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje",** dicho Comité es un órgano colegiado interdisciplinario, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Comité Mundial Antidopaje 2021, deberá ser autónomo en su organización, por lo que no es viable aprobar la propuesta de modificación en sus términos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Minuta en análisis propone modificar el artículo 123 de la LGCFyD, en el siguiente sentido. "*La CONADE a través del **CNA**, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas **educativas** de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre la **prevalencia** y las causas y efectos del uso de dichas sustancias*"; no obstante, como quedó debidamente establecido en la Consideración anterior, el Comité Nacional Antidopaje es un organismo autónomo de la CONADE, y por ende no puede realizar actividades que son competencia de la CONADE a través del Comité Nacional Antidopaje; en ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras no consideran viable la propuesta en cuestión.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- De acuerdo al artículo 5.4 del Código Mundial Antidopaje 2021, documento básico que armoniza las políticas, normas y reglamentos antidopaje dentro de las organizaciones deportivas y entre las autoridades públicas de todo el mundo, "***Las organizaciones antidopaje planificarán la distribución de los controles y los realizarán según dispone la Norma Internacional para Controles e Investigaciones***", en este sentido, el Estándar Internacional para controles e Investigaciones dispone lo siguiente:

> El Artículo 5.4 del **Código exige que cada Organización Antidopaje con Autoridad para Realizar Controles planifique e implemente Controles inteligentes que sean proporcionales al riesgo de dopaje entre los Deportistas** que estén bajo su jurisdicción, y que sean efectivos para detectar y desalentar dichas prácticas. El objetivo de la Sección 4.0 del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones es especificar los pasos necesarios para elaborar un Plan de Distribución de Controles que satisfaga este requisito. Esto incluye establecer el grupo general de Deportistas dentro del programa antidopaje de la Organización Antidopaje y evaluar qué Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos tienen más probabilidades de ser abusados en el/los deporte(s) o disciplina(s) deportiva(s) en cuestión, y luego priorizar apropiadamente entre deporte(s) o disciplina(s) deportiva(s), entre categorías de Deportistas, entre tipos de Controles, entre tipos de Muestras recogidas y entre tipos de análisis de Muestras.
>
> 4.1.2 La Organización Antidopaje se asegurará de que ni el Personal de Apoyo del Deportista ni ninguna otra Persona con un conflicto de interés participen en la Planificación de la Distribución de los Controles para sus Deportistas o en el proceso de selección de Deportistas para los Controles.
>
> 4.1.3 **La Organización Antidopaje documentará su Plan de Distribución de Controles y lo presentará ante la AMA (a) cuando busque la aprobación de**

la AMA de acuerdo con el Artículo 6.4.2 del Código para analizar Muestras usando un menú menos extensivo del que se especifique en el Documento Técnico mencionado en el Artículo 5.4.1 del Código, de conformidad con el Artículo 4.7.1 de este Estándar Internacional; y (b) cuando así lo requiera la AMA, como parte del proceso para demostrar que la Organización Antidopaje cumple con los requisitos del Artículo 5.4 del Código.

4.1.4 Las principales actividades son, por lo tanto, la evaluación y priorización de riesgos, incluida la recopilación, el monitoreo y el seguimiento de información e inteligencia; el desarrollo de un Plan de Distribución de Controles con base en dicha evaluación y priorización de riesgos; **la presentación y el debate con la AMA del Plan de Distribución de Controles (cuando corresponda)**; el monitoreo, evaluación, revisión, modificación y actualización del Plan de Distribución de Controles cuando sea necesario a la luz del cambio en las circunstancias; y la implementación del Plan de Distribución de Controles.

La Minuta en discusión plantea la modificación al artículo 125 de la LGCFyD, estableciendo que "**El CNA <u>tendrá autoridad para determinar los controles</u> para la detección de prácticas de dopaje que se aplicarán dentro y fuera de competencia a todas y todos los deportistas...**"; no obstante, de lo antes expuesto se deduce que de ser necesario la Comisión Nacional Antidopaje podría requerir de la autorización Agencia Mundial Antidopaje de su Plan de Distribución de Controles; por lo que, las que dictaminamos que la propuesta de modificación no es precisa en este sentido y por lo tanto no puede ser aprobada en los términos propuestos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Minuta en análisis propone la modificación al artículo 129 de la LGCFyD, señalando que "*Los métodos, prácticas y **técnicas analíticas** para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico*

Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, ***la privacidad y protección de datos personales***", es de resaltar que ni el Código Mundial Antidopaje, ni en la Carta Olímpica o en los documentos emitidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional utilizan el término de técnicas analíticas, por lo que su adicción a la reforma en comento, podría crear lagunas jurídicas en el texto normativo en revisión.

Por otro lado, por lo que hace a la propuesta de modificación que al texto dice "***la privacidad y protección de datos personales***", es de resaltar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como es el caso de la CONADE, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento; en virtud de lo anterior, las que dictaminamos consideramos que la propuesta en análisis no es materia de la LGCFyD, en ese sentido, no son viables las propuestas al artículo en revisión.

CUADRAGÉSIMA.- Por lo que hace la propuesta de modificación al artículo 139 de la LGCFyD que dispone que la Comisión Especial Contra la Violencia en el deporte "**formará parte del SINADE**"; que estará integrada además por "**los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Senadores**"; y que el Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, "**deberá presentarse al SINADE**".

Sobre el particular, existen diversas imprecisiones en la redacción de la propuesta; en el caso de que se aprobará que la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte formará parte del SINADE, también sería necesario modificar el artículo 11 de la LGCFyD el cual establece qué organismos o instituciones formarán parte del mismo; aunado a que actualmente todos integrantes de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, forman parte del SINADE. En cuanto a que los representantes de las Comisiones de Deporte del Congreso de la Unión formen parte de la Comisión en comento, es de resaltar que también existe una imprecisión en el nombre de la Comisión de la Cámara de Senadores, pues el nombre correcto es el de Comisión de Juventud y Deporte; por lo tanto, no se tiene la seguridad si la intención del proponente fuera incluir a dicha Comisión. Finalmente, no establece el objetivo de remitir el Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, menos aún si se pretendía que la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte formará parte del SINADE, pues al formar parte de éste se entendería que dicho Programa nacería en el seno del SINADE. Por toda esta incertidumbre, las que dictaminamos consideramos inviable la aprobación de estas propuestas de modificación.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Finalmente en cuanto a las propuestas de modificación a los artículos 152, fracción V, inciso c) y 154 tercer párrafo de la LGCFyD, referente a la actualización de Unidades de Medida y Actualización en vez salario mínimo general; estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente su modificación, en virtud de que armoniza ambos los preceptos con las reformas constitucionales en materia de desindexación del salaria mínimo.

Después de realizar el análisis correspondiente en la normatividad aplicable, estas Comisiones Unidas consideramos procedente aprobar con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción V; 18, incisos i) y j), y tercer párrafo; 43; 55; 120; 152, fracción V, en su inciso c); y 154, tercer párrafo todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- En virtud de las valoraciones de orden fáctico y jurídico que fueron vertidas en el cuerpo del presente dictamen, con fundamento en el artículo 182 del Reglamento del Senado, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y Estudios Legislativos, Primera, son conformes en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente:

IV. ACUERDO

Las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, Primera resolvemos aprobar con modificaciones la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción V; 18, inciso i), y tercer párrafo; 43; 55; 120; 152, fracción V, en su inciso c); y 154, tercer párrafo todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por las consideraciones expresadas en el apartado de consideraciones del presente dictamen. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso E, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, emiten el siguiente dictamen:

> PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN V; 18, INCISO I), Y TERCER PÁRRAFO; 43; 55; 120; 152, FRACCIÓN V, EN SU INCISO C); Y 154, TERCER PÁRRAFO TODOS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Único. Se reforman los artículos 11, fracción V; 18, inciso i), y tercer párrafo; 43; 55; 120; 152, fracción V, en su inciso c); y 154, tercer párrafo todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como siguen:

Artículo 11. ...

I. *a* ***IV. ...***

V. *Las Asociaciones Deportivas Nacionales* ***que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;***

VI. *y* ***VII ...***

...

Artículo 18. ...

a) *a* ***h) ...***

i) Secretaría de Bienestar;

j) ...

...

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes ***al titular del Órgano Interno de Control*** *y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.*

...

Artículo 43. *Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte* ***y de la cultura física*** *sin fines preponderantemente económicos.*

Artículo 55. *Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte,* ***estar al corriente en***

sus obligaciones fiscales, *con las obligaciones que se les impongan como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.*

Artículo 120. *La CONADE promoverá la creación* ***e integración*** *de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.*

Artículo 152. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) *y* ***b)...***

c) Multa de 10 a 90 ***Unidades de Medida y Actualización*** *vigente al momento de cometer la infracción, y*

d)...

Artículo 154. ...

I. *a* ***V. ...***

VI. ...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una ***Unidad de Medida y Actualización****, vigente el día* ***del delito.***

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los 5 días del mes de octubre de 2022.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
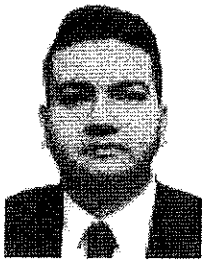	SEN. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ PRESIDENTE	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ SECRETARIO	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA SECRETARIA	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
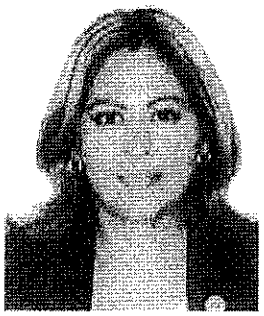	SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN INTEGRANTE	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. ESTRELLA ROJAS LORETO INTEGRANTE	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
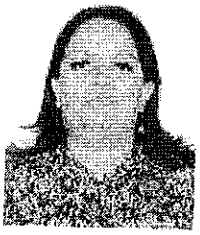	SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ INTEGRANTE	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO
1 DE ABRIL DE 2022

LISTA DE ASISTENCIA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA INTEGRANTE	

REUNIÓN ORDINARIA
23 de noviembre de 2022, 11:00 horas.
Sala 1, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta	
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario	
Sen. Delfina Gómez Álvarez Integrante	
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	

28-nov-22

Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante	
Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante	
Sen. Kenia López Rabadán Integrante	
Sen. Ángel García Yáñez Integrante	

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR LA SENADORA GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA DA CONSTANCIA DEL SENTIDO DEL VOTO EMITIDO POR EL SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
Sen. Delfina Gómez Álvarez Integrante			
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
Sen. Ángel García Yáñez Integrante			